

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Anual	75 pesetas.
Semestre	50
Trimestre	30
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 83

Martes 14 de Abril de 1942

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 13 de Marzo de 1942 por la que se autoriza la emisión de Deuda Amortizable al 4 por 100, exenta de la contribución de Utilidades, por valor de 2.000.000.000 de pesetas. (Boletín Oficial del Estado del día 27).

Firme el Gobierno en su propósito de saldar totalmente las obligaciones procedentes de la época de guerra, en el de ejecutar obras de naturaleza extraordinaria e interés público, y especialmente en el de movilizar la riqueza para la adecuada aplicación de sus diversos elementos y medios, considera llegado el momento de crear la oportunidad para que el capital privado disponible acuda, cuando sea requerido, a tomar esta emisión de Deuda Pública en beneficio del patrimonio nacional.

No se trata de una apelación inmediata al crédito para inversiones que hayan de destinarse a cubrir déficits presupuestarios, sino de proseguir la obra propulsora de la riqueza nacional, complementando así desde el Gobierno las actividades crecientes de las empresas privadas.

Por ello, y con el designio de no reducir súbitamente las disponibilidades del ahorro, lo que podría suceder apelando de modo inmediato al crédito por el sistema clásico de la suscripción pública, se ha preferido utilizar la intervención del Banco de España para que mediante él se efectúe la negociación en el momento y forma que el Ministerio de Hacienda estime más conveniente al interés nacional.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo primero. Para cubrir la nueva anualidad del Presupuesto extra-

ordinario; atender las Empresas que ha de ir creando el Instituto Nacional de Industria; cooperar con la participación estatal en las funciones crediticias del Banco de Crédito Industrial; continuar y desarrollar la obra del Patrimonio Forestal y otras inversiones extraordinarias se emitirán Títulos de Deuda Amortizable en cincuenta años mediante sorteos trimestrales, con interés de cuatro por ciento anual por un valor nominal de dos mil millones de pesetas.

Esta Deuda estará exenta de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, tendrá todas las garantías, inmunidades y privilegios propios de la Deuda del Estado y se computará por su valor nominal en toda clase de afianzamientos al Estado, las Diputaciones provinciales, los Ayuntamientos y cualesquiera Corporaciones públicas o administrativas.

La emisión que tenga lugar estará representada por efectos susceptibles de ser fundidos con los llamados a representar la Deuda de igual denominación que la Dirección General de la Deuda emita en nombre del Estado, como consecuencia de las operaciones de conversión y unificación dispuestas en las Leyes de siete y quince de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo segundo. La Deuda de que trata el artículo anterior estará representada por títulos al portador de las siguientes series:

A, de quinientas pesetas; B, de dos mil quinientas pesetas; C, de cinco mil pesetas; D, de doce mil quinientas pesetas; E, de veinticinco mil pesetas; F, de cincuenta mil pesetas.

Artículo tercero. Los títulos llevarán la fecha de quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos, devengando desde ese día sus intereses, que se abonarán por trimestres vencidos en quince de Febrero, quince de Mayo, quince de Agosto y quince de Noviembre de cada año.

Artículo cuarto. Los sorteos se celebrarán en los días quince de Enero, quince de Abril, quince de Julio y quince de Octubre de cada año. Las amortiza-

ciones podrán anticiparse, pero en ningún caso dilatarse más allá de los plazos señalados.

El primer sorteo se celebrará el día quince de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo quinto. Estará a cargo del Banco de España el servicio de pago de intereses y amortizaciones de la Deuda al cuatro por ciento, que se realizará, a voluntad de sus tenedores, en Madrid, y las demás plazas, donde tenga Sucursales aquel Establecimiento.

Artículo sexto. La totalidad de esta emisión quedará a disposición del Banco de España para negociarla en la fecha, forma, tipo y cuantía que acuerde el Ministro de Hacienda.

Artículo séptimo. En representación de los títulos de Deuda al cuatro por ciento que se crean y en tanto se realiza la confección de los definitivos, que serán iguales a los que la Dirección General de la Deuda emita para la conversión y unificación de Deuda dispuesta en las Leyes de siete y quince de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, se emitirán carpetas provisionales, negociables en Bolsa, de los mismos valores en la proporción que se estime necesaria, con cupones representativos de los intereses a satisfacer en los vencimientos respectivos.

Artículo octavo. Los intereses de esta Deuda, su amortización y la comisión al Banco de España, así como los gastos de confección de resguardos, carpetas provisionales, material, corretaje de negociación, remesa de valores, publicidad y, en suma, cuantos son inherentes a esta clase de operaciones, se imputarán a los correspondientes conceptos adicionales que se crean por esta Ley de la Sección tercera del Presupuesto vigente de Obligaciones generales del Estado, Deuda Pública y con cargo al crédito extraordinario que para hacer frente a los mismos considere preciso el Ministro de Hacienda.

Artículo noveno. Se autoriza a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para encargar a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre la confec-

ción, impresión y entrega de las carpetas a que esta Ley se refiere.

Artículo décimo. El producto de la negociación de la Deuda que se emite ingresará en aplicación a un concepto especial de recursos del Tesoro denominado «Producto de la negociación de Deuda Amortizable».

Artículo undécimo. El Ministro de Hacienda concertará con el Banco de España la ejecución de los servicios de negociación, pago de intereses y amortización de esta Deuda, debiéndose entregar por el Tesoro con la debida anticipación los fondos necesarios para el pago de intereses y de la amortización. Dictará también las disposiciones correspondientes para el cumplimiento de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a trece de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos. —FRANCISCO FRANCO.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 12 de Marzo de 1942 por la que se coordinan las Juntas provinciales de Paro con la Junta interministerial para mitigar el paro obrero. (Boletín Oficial del Estado del día 27).

La Ley de la Jefatura del Estado de veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, dotó a las Juntas provinciales de Paro de una organización flexible como aconsejaban las circunstancias del momento. Desaparecidas aquellas circunstancias, se hace preciso encuadrar dichos organismos en el ámbito de la Junta interministerial de Obras para mitigar el paro obrero que, presidida por el Ministro de Trabajo y, por su delegación, por el Subsecretario del expresado Departamento, tiene a su cargo la alta dirección de los problemas en que las referidas Juntas provinciales entienden, con lo que se logra, además, coordinar debidamente todas las actividades tendentes a un mismo fin.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo primero. Las Juntas provinciales de Paro, creadas por la Ley de la Jefatura del Estado de veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y nueve (Boletín Oficial del Estado de primero de Septiembre), dependerán en lo sucesivo de la Junta interministerial de Obras para mitigar el paro, que funciona en el Ministerio de Trabajo.

Artículo segundo. Los estudios, propuestas, proyectos, y, en general, cualquier actividad de dichos Organismos que necesiten ser puestos en conocimiento de las autoridades centrales del Estado, se cursarán por conducto de la Junta interministerial, e igualmente se realizarán a través de la misma las relaciones con dichas entidades.

Artículo tercero. La expresada Junta interministerial comunicará a los Gobernadores civiles, como Presidentes de las Juntas provinciales de Paro, las resoluciones, acuerdos, concesión de subvenciones, etcétera, que afecten o se re-

fieran a sus demarcaciones, al objeto de que puedan ponerse en contacto con los Centros inspectores respectivos y demás Organismos competentes, para coordinar la utilización de medios de mitigación del paro.

Artículo cuarto. Por el Ministerio de Trabajo se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Artículo quinto. Se derogan las disposiciones que se opongan al cumplimiento de lo prevenido en la presente Ley, que empezará a regir a partir de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos. —FRANCISCO FRANCO.

1.077

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Trabajo

DECRETO de 14 de Marzo de 1942, por el que se restablece y reorganiza la concesión de Medalla al mérito y sufrimiento en el trabajo. (Boletín Oficial del Estado del día 28).

En nuestro Fuero del Trabajo, inspirado en la «tradición católica de justicia social y alto sentido humano que informó la legislación del Imperio Español», se declara que el trabajo no es una mercancía, sino que «constituye uno de los más nobles atributos de jerarquía y de honor», y que prestado con heroísmo, desinterés o abnegación, con ánimo de contribuir al bien superior que España representa, «es un servicio y el Estado lo valora y exalta» como «fecunda expresión del espíritu creador del hombre» y, por ello, no sólo lo apoya y lo protege con la fuerza de la ley, sino que le otorga «las máximas consideraciones».

Consecuente con los principios transcritos es el restablecimiento de la Condecoración civil que se creó por Real decreto de 22 de Enero de 1926, por el Gobierno que presidió el eximio General Primo de Rivera, cuya benéfica influencia y eficacia fueron evidentes en el plano laboral español, y que más tarde suprimió la República, como resultado del concepto marxista de mercancía que el trabajo tenía en este régimen. Claro es que este restablecimiento ha de hacerse de acuerdo con los principios que inspiran al Nuevo Estado, por lo que ha de sufrir las necesarias modificaciones, y, además, se prevé el caso del productor que sufra accidente en el trabajo, que antes no estaba recogido en la disposición legal que se deja citada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero. Se crea la Condecoración Nacional denominada Medalla del Trabajo, para premiar la intelligen-

cia, ejemplaridad, constancia o desinterés en el trabajo, así como los sufrimientos padecidos con ocasión del mismo, siendo su concesión de la competencia del Ministro de Trabajo y de acuerdo con las normas que se fijen en el oportuno reglamento.

Artículo segundo. La Medalla del Trabajo será de dos clases: «Medalla al mérito en el trabajo» y «Medalla al sufrimiento en el trabajo»; ambas Medallas tendrán tres categorías: Medalla de Oro, de Plata, subdividida en dos clases, y de Bronce, usándose con cinta negra y roja, sobre la que ostentará el yugo y las flechas como símbolo del Nuevo Estado.

Artículo tercero. La «Medalla al mérito en el trabajo» podrá otorgarse a título de premio individual o como recompensa colectiva, para enaltecer los actos y servicios laborables prestados individual o colectivamente.

La «Medalla al sufrimiento en el trabajo» se concederá solamente a título de premio individual a los productores que en la práctica de sus profesiones u oficios sufran accidentes o mutilaciones o contraigan enfermedades graves que no sean atribuibles a impericia manifiesta, imprudencia temeraria o causas ajenas a la específica función del trabajo.

Artículo cuarto. Las Medallas de Oro, cuya concesión no pueden otorgarse sin previa existencia de vacante, serán en número de cincuenta para las personas naturales y de veinticinco para las Sociedades o Corporaciones.

Dichas Medallas serán concedidas por Orden acordada en Consejo de Ministros. Las de Plata por Orden del Ministerio de Trabajo y las de Bronce por comunicación del Ministro de dicho Departamento.

Artículo quinto. Las Medallas de Oro y plata llevarán anexa la concesión de una pensión vitalicia, cuando así se acuerde en Consejo de Ministros y sea otorgada a título individual.

En la Orden de cada concesión se determinarán la cuantía y forma de pago de la pensión, que se abonará por el Instituto Nacional de Previsión, a cuyo efecto se hará el correspondiente concierto, mediante una disposición especial.

Artículo sexto. El acto de imposición de esta condecoración será rodeado de la máxima solemnidad pública y social.

Artículo séptimo. La condecoración será gratuita, excepto los derechos de timbre y expedición.

Artículo octavo. Por el Ministerio de Trabajo se dictarán las disposiciones pertinentes para el desarrollo y aplicación del presente Decreto y para el concierto con el Instituto Nacional de Previsión del régimen de pensiones, cuando éstas fueren otorgadas, a que se refiere el artículo quinto de la presente disposición.

Artículo noveno. Quédan derogadas cuantas disposiciones se opongan a este Decreto.

Así lo dispongo por la presente Decreto, dado en Madrid, a catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos. —FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

1.082

OBRAS PÚBLICAS

Provincia de Valladolid

Relación de los permisos de conducir de las distintas clases expedidos durante el mes de Febrero de 1942

Núm.	Clase	APELLIDOS	NOMBRE	NOMBRES		NACIMIENTO				
				Del padre	De la madre	Día	Mes	Año	Lugar	Provincia
6419	1. ^a	García Villalobos	Francisco	Maximiano	Benita	28	Octubre	1912	Rueda	Valladolid
6420	1. ^a	Moyano López	Julio	Rafael	Modesta	21	Julio	1918	La Seca	Valladolid
6421	2. ^a	Ortega Bernal	Zenón	Zenón	Felisa	5	Agosto	1913	Iscar	Valladolid
6422	2. ^a	García Bernal	Anselmo	Anselmo	María	4	Noviembre	1902	Fuentes de Béjar	Salamanca
6423	1. ^a	Murillo Feito	Ramón	Ramón	Natalia	8	Enero	1915	Madrid	Madrid
6424	1. ^a	Arrontes Martínez	Manuel Galo	Emilio	Felisa	16	Octubre	1907	Valladolid	Valladolid
6425	1. ^a	Velázquez Abrantes	José	Pío	Felipa	18	Diciembre	1912	Zamora	Zamora
6426	1. ^a	Fernández Calero	Julián	Domingo	Juana	4	Septiembre	1911	Hinojosa de Calatrava	Ciudad Real
6427	1. ^a	Cortés Terradillos	Santiago	Sicinio	Andrea	30	Junio	1918	Valladolid	Valladolid
6428	1. ^a	García de la Fuente	Luis	Anastasio	Eladia	4	Diciembre	1918	Valladolid	Valladolid
9429	1. ^a	De la Fuente García	José	Sabas	Sofía	18	Septiembre	1918	Iscar	Valladolid
6430	2. ^a	Sanz Sanz	Asterio	Baltasar	Josefa	10	Agosto	1921	La Parrilla	Valladolid
6431	3. ^a	Bocos de Miguel	Hermenegildo	Gregorio	Francisca	26	Abril	1912	Pancorbo	Burgos
6432	2. ^a	Tapia Hermosa	Arturo	Arturo	María	29	Marzo	1918	Valladolid	Valladolid
6433	3. ^a	Lorenzo Fernández	Saturnino	Celestino	Amparo	29	Noviembre	1918	Valladolid	Valladolid
6434	2. ^a	Cubero Burón	Gaspar	Pedro	Cándida	6	Enero	1907	Villanueva del Campo	Zamora
6435	1. ^a	Farto y Aguado	Victoriano	Lucio	Petra	12	Marzo	1912	Traspinedo	Valladolid
6436	2. ^a	Tarrio Fernández	José Ramón	Camilo	María	8	Octubre	1918	Pantón	Lugo

694

Relación de transferencias de automóviles durante el mes de Febrero de 1942

AUTOMÓVIL		NOMBRE DEL CEDENTE	ADQUIRENTE	
Marca	Número de matrícula		Nombre	Domicilio
Minerva	746	Santos Revilla Hernández	Máximo Hernández	Toro (Zamora)
Fiat	1584	Virgilio Bartolomé	Basilio Ruiz Gómez	Aguilar de Campoo
Alcyon	1600	Antonio Muñoz Avilés	Jesús Atorrasagástegui	León
B. S. A.	2185	Valeriano Martín Coll	Eduardo Ortega Baraja	Avila
Fiat	2441	Sergio García Alonso	Bernardo Fernández Guzmán	Valladolid
Plymouth	2729	Manuel Díaz Bustamante	Lázaro Herranz Alzola	Sevilla
Fiat	3000	Santiago Martínez González	Dionisio Rodríguez Paniagua	Valladolid
G. M. C.	3120	Marcelo Marcos Hernández	Pilar González Garrido	Béjar (Salamanca)
Citroen	3449	Eduardo Serra Galcerán	Juan Gorina Turull	Barcelona
Peugeot	3538	José García González	Luiz Reig Sagrera	Barcelona
B. S. A.	3767	Francisco Paisano Pilar	Galo Ruiz González	Valladolid
Dodge	3827	Compañía Vallisoletana Panificadora	Colegio Nuestra Señora de Lourdes	Valladolid
Diamond	3902	Baltasar López Vega	Agustín de Castro	Vigo
Opel	4027	José Rubio Omeñaza	Purificación Martínez	Agreda (Soria)
S. P. A.	4169	Juan García Merino	La Lonja de Pescadores	Segovia
Fiat	4183	José Hernando Sánchez	José Puig Anglada	Barcelona

693

Permisos de circulación de automóviles expedidos durante el mes de Febrero de 1942

Número de la matrícula	MARCA	Potencia en HP.	NOMBRE Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO	DOMICILIO
4330	Adler	8,7	Excm. Diputación provincial	Valladolid
4331	Renault	13	Daniel Valbuena Casado	Valladolid
4332	Hispano	16,8	Rafael Cabestany Anduaga	Torrelobatón
4333	Opel	10,3	José Ruiz Sánchez	Valladolid
4334	Fiat	24,8	Construcciones Colominas, G. Serrano, S. A.	Valladolid
4335	Fiat	24,8	Construcciones Colominas, G. Serrano, S. A.	Valladolid
4336	Citroen	11,7	Silverio Casas Beltrán	Madrid
4337	Fordson	21,8	Nicolás Arribas San José	Valladolid

Valladolid, 5 de Marzo de 1942. — El Ingeniero Jefe, Gonzalo Alonso.

695

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Melgar de Arriba**

Hecha la designación de vocales natos de las Comisiones de las partes real y personal que han de confeccionar el repartimiento general sobre las utilidades del ejercicio del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de siete días, a efectos reglamentarios.

Melgar de Arriba, 4 de Abril de 1942.—El Alcalde, S. Rodríguez.

1.149

Melgar de Arriba

Se halla expuesto al público por espacio de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir para el año 1942, para que sea examinado por cuantos lo deseen.

Melgar de Arriba, 4 de Abril de 1942.—El Alcalde, S. Rodríguez.

1.150

Monasterio de Vega

A los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal, se hace saber que las cuentas municipales del ejercicio de 1941, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días.

Monasterio de Vega, 7 de Abril de 1942.—El Alcalde, Carlos Gago.

1.172

Montemayor de Pililla

Terminada la rectificación del padrón de habitantes con referencia al 31 de Diciembre último, queda expuesto al público por espacio de quince días para oír reclamaciones.

Montemayor de Pililla, 6 de Abril de 1942.—El Alcalde, Gregorio Guadarrama.

1.153

Roales

Terminada la rectificación del padrón municipal de habitantes, correspondiente al 31 de Diciembre de 1941, se halla de manifiesto al público, por término de quince días a efectos de reclamación.

Roales, 30 de Marzo de 1942.—El Alcalde accidental, Tomás Gutiérrez.

1.099

Rubí de Bracamonte

Para oír reclamaciones quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Repartimiento general de utilidades, confeccionado para el ejercicio de mil novecientos cuarenta y dos, por quince días.

Rectificación al padrón de habitantes con relación al treinta y uno de Diciem-

bre de mil novecientos cuarenta y uno, por ocho días.

Rubí de Bracamonte, 31 de Marzo de 1942.—El Alcalde, Pedro Sobrino.

1.097

Serrada

Acordado por este Ayuntamiento la incoación de un expediente de transferencia de crédito, se encuentra expuesto al público en la Secretaría, durante el plazo de quince días hábiles, de conformidad a lo dispuesto en el reglamento de Hacienda municipal.

Serrada, 6 de Abril de 1942.—El Alcalde, Mariano Moyano.

1.156

Vega de Ruiponce

Para oír reclamaciones, y por el plazo de quince días, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Presupuesto municipal ordinario, para 1942.

Rectificación del padrón de habitantes.

Repartimiento de utilidades, para 1942.

Vega de Ruiponce, 4 de Abril de 1942.

El Alcalde, M. Escudero.

1.155

Vega de Valdetronco

No habiéndose presentado reclamación alguna contra los cuadernos evaluatorios formados por las Comisiones para el repartimiento general de utilidades de 1941, la recaudación de todo el año tendrá lugar, para dar facilidades al público los días 19 y 26 del corriente, por el recaudador municipal, don Juan Alonso Gómez.

Pasado el día 10 de Mayo se procederá ejecutivamente, con arreglo al Estatuto de recaudación.

Vega de Valdetronco, 4 de Abril de 1942.—El Alcalde, Amalio del Barrio.

1.152

Villalón de Campos

A efectos de reclamación, se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Rectificación del padrón de habitantes, por quince días; y

Padrón del impuesto de inquilinato, por ocho días, todos hábiles.

Villalón de Campos, 7 Abril de 1942.

El Alcalde, Segundo García Alonso.

1.151

Villavicencio de los Caballeros

Por el presente, se anuncia la vacante de Inspector Veterinario municipal, por un plazo de un mes, para el Ayuntamiento de Villavicencio de los Caballeros.

Las instancias se dirigirán a la Secretaría del Ayuntamiento.

Villavicencio de los Caballeros, 13 de Abril de 1942.—El Alcalde, Baltasar Fernández.

1.196

Villavicencio de los Caballeros

Por el presente se anuncia la vacante de cobrador del repartimiento de utilidades del pueblo de Villavicencio de los Caballeros, en las condiciones que determina la Orden de 29 de Octubre de 1939, del Ministerio de la Gobernación.

Las instancias, debidamente reintegradas, se presentarán dirigidas al señor Alcalde durante quince días hábiles, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villavicencio de los Caballeros, 13 de Abril de 1942.—El Alcalde, Baltasar Fernández.

1.197

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción**

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número 2 de Valladolid, en providencia de esta fecha, en el sumario número 112 de 1942, sobre estafa de dinero y alhajas a Adoración González Echevarría, se cita a la inculpada Higinia Manzanares Riesco, que también usa los nombres de Antonia García Martínez, Virginia Manzanares Riesco y Carmen García Espillosa, (a) «La Asturiana, de 41 años, soltera, hija de Martín y María, natural de Gijón, con domicilio en Madrid, Barón del Castillo, 1 y 5, letra B (Bellas Vistas), para que, en término de cinco días, y con los apercibimientos de ley, comparezca en este Juzgado, para ser oída en el sumario expresado.

Valladolid, 28 de Marzo de 1942.—El Secretario, Bienvenido Pérez.

1.067

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Casero Martín, Emerenciana; de 24 años, soltera, sin profesión especial, hija de Manuel y de Petra, natural de Valdestillas, domiciliada últimamente en Valladolid, hoy en ignorado paradero; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número dos de Valladolid, para ser oída en el sumario número 110 de 1942, sobre abandono de menores y ser reducida a prisión decretada en el auto de procesamiento de esta fecha, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Al propio tiempo, encargo a la Policía judicial la práctica de gestiones para la busca, captura y detención de dicha procesada, poniéndola en la cárcel a disposición de este Juzgado, dándose cuenta de ello.

Dado en Valladolid, a 24 de Marzo de 1942.—El Juez de instrucción, Antonio M. del Fraile.—El Secretario, Bienvenido Pérez.

1.068